




**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL
DE MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	9
GENERALIDADES	9
CAPÍTULO I	9
DEL OBJETO Y ÁMBITO	9
TÍTULO II	9
DISPOSICIONES COMUNES	9
CAPÍTULO I	9
DEL SUFRAGIO Y LOS PRINCIPIOS	9
TÍTULO III	10
ORGANISMO ELECTORAL	10
CAPÍTULO I	10
DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	10
TÍTULO IV	13
DIGNIDADES A ELEGIRSE	13
CAPÍTULO I	13
DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES	13
CAPÍTULO II	18
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO	18
CAPÍTULO III	18
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES	18
CAPÍTULO IV	19
DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y LOS TRABAJADORES	19
CAPÍTULO V	19
REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	19
<i>SECCIÓN I</i>	<i>19</i>
<i>DEL PERSONAL ACADÉMICO</i>	<i>19</i>
<i>SECCIÓN II</i>	<i>20</i>

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	3

<i>DE ESTUDIANTES</i>	20
<i>SECCIÓN III</i>	20
<i>DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES</i>	20
CAPÍTULO VI	21
DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES, DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO Y REPRESENTANTES A INTEGRAL A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	21
TÍTULO V	22
PROCESO ELECCIONARIO	22
CAPÍTULO I	22
DE LA CONVOCATORIA Y LOS PADRONES ELECTORALES	22
CAPÍTULO II	23
DE LA INTEGRACIÓN DE LISTAS Y LA INSCRIPCIÓN	23
DE CANDIDATURAS	23
CAPÍTULO III	25
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	25
CAPÍTULO IV	28
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO	28
CAPÍTULO V	30
DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES	30
CAPÍTULO VI	32
DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, IMPUGNACIÓN Y POSESIÓN	32
CAPÍTULO VII	34
DE LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO ELECCIONARIO	34
CAPÍTULO VIII	35
DEL PROCEDIMIENTO POSTERIOR AL PROCESO ELECCIONARIO	35
DISPOSICIONES GENERALES	36
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	38

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
1. Elegir y ser elegidos. (...)”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el

marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo (...)”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;


Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior (...);”

Que, el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	7

Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. para la misma representación por una sola vez.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;

Que, mediante Resolución del RPC-SE-31-No.092-2024, del 27 de diciembre de 2024, el Consejo de Educación Superior, expide la “NORMATIVA PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS DE PRIMERAS AUTORIDADES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS”;


Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo.”;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el numeral 2 del artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 2.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	8

Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario”;

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República.

Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%).”;

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios al órgano de cogobierno, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable.;

Que, el artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Consejo Directivo de Facultades estará integrado por: 1. Decano, quien lo presidirá; 2. Directores de Carrera; 3. Un representante por el personal académico; 4. Un representante por los estudiantes de la modalidad presencial o semipresencial, y; 5. Un representante por los estudiantes de la modalidad en línea.

Además, el Consejo Directivo de Facultades contará con un secretario que será el asistente ejecutivo de la Facultad y participará con voz”;

Que, el artículo 93 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los representantes del personal académico y estudiantes, durarán

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	9

dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros mediante votación universal, directa y secreta”;

Que, es necesario regular los procesos electorarios que se desarrollan en la Universidad Estatal de Milagro; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I GENERALIDADES


CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para las elecciones de Rector y Vicerrectores; representantes a Cogobierno de los estamentos de los profesores e investigadores, de los servidores y trabajadores; y, de los estudiantes, al Órgano Colegiado Superior y el Consejo Directivo de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, por todos los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL SUFRAGIO Y LOS PRINCIPIOS

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	10

Artículo 3.- El sufragio. - El sufragio es un derecho y un deber de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores y trabajadores titulares de la institución.

Artículo 4.- Principios. - Las elecciones de la Universidad Estatal de Milagro se regirán bajo los principios de democracia participativa, transparencia, igualdad de oportunidades, paridad de género, alternancia, no discriminación, publicidad y seguridad jurídica.

TÍTULO III ORGANISMO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

Artículo 5.- Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, es el máximo organismo institucional encargado de garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Artículo 6.- Integración del Tribunal Electoral Institucional. – El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar o reemplazar al Presidente. Si se configura el reemplazo, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subroga tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades de Grado. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas; de mediar justa causa calificada y aceptada

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	11

por el Órgano Colegiado Superior, este ente deberá proveer su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,

3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo.

Artículo 7.- Duración y designación. - Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndole conocer su designación mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando gozará de delegación para el efecto.


Artículo 8.- Integración y actuación del Tribunal Electoral Institucional durante el proceso eleccionario. - Durante el desarrollo de los procesos eleccionarios, los integrantes del Tribunal Electoral Institucional no podrán excusarse de conformarlo, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente justificados y calificados conforme a la normativa vigente.

De producirse una excusa debidamente aceptada, el miembro titular será reemplazado de manera inmediata por su respectivo suplente, quien ejercerá todas las atribuciones y responsabilidades del titular durante el tiempo que dure la excusa.

El Tribunal Electoral Institucional se instalará y actuará desde la convocatoria al proceso eleccionario y ejercerá sus funciones de manera continua e ininterrumpida hasta la conclusión total del proceso, que comprenderá todas sus etapas, incluida la elección, proclamación de resultados y posesión de las autoridades electas, según corresponda.


Artículo 9.- Prohibición de los integrantes. - Los miembros principales y suplentes del Tribunal Electoral Institucional no podrán ser candidatos, ni ejercer simultáneamente, durante su período de funciones, dignidades o representaciones obtenidas mediante elección universal dentro de la Universidad Estatal de Milagro.

Esta prohibición se limita exclusivamente a cargos de naturaleza electiva y no afectará el ejercicio de funciones académicas, administrativas o de gestión designadas por autoridad competente conforme a la normativa institucional.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	12

Artículo 10.- Funciones del Tribunal Electoral Institucional. - Son funciones del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Garantizar la realización de procesos electorarios democráticos, transparentes, secretos y universales;
2. Gestionar la expedición de instructivos, políticas, protocolos, procedimientos o algún otro documento técnico ante las Direcciones y organismos pertinentes;
3. Proponer ante el OCS la implementación de las votaciones de manera presencial o a distancia utilizando medios electrónicos o telemáticos de votación;
4. Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir al rector y vicerrectores, a los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores a los organismos colegiados de Cogobierno y de los representantes a la asamblea del sistema de educación superior;
5. Velar y supervisar directamente y por veedurías temporales que serán desempeñadas por profesores y estudiantes designados por este Tribunal, para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones;
6. Integrar e instalar las Juntas Electorales;
7. Suministrar las papeletas electorales para su distribución en las Juntas Electorales;
8. Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieran;
9. Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
10. Recibir y resolver las impugnaciones en forma definitiva e inapelable;
11. Reportar, para el inicio de los procedimientos correspondientes, a todos quienes, de alguna manera, dentro del proceso electoral incurrieren en las siguientes conductas:
 - a. Realizar durante el silencio electoral, proselitismo electoral como: entrega de propaganda electoral, colocación de carteles, hojas volantes, medios impresos con contenidos de los candidatos, pancartas, banners, equipos de sonido y audiovisual o instrumentos musicales, difundir a los candidatos por las redes sociales y carpas dentro de los predios universitarios;
 - b. Provocar algazara, disturbios o agresiones unilaterales o mutuas, de palabras o de obra;
 - c. Irrespetar de cualquier forma a las autoridades universitarias, a los miembros del tribunal electoral, integrantes de las juntas electorales o a los integrantes de la comunidad universitaria;
 - d. Invadir los sitios donde funcionan las Juntas Electorales;
 - e. Manipular el material electoral (padrones, votos, actas), irrespetando a los miembros de las juntas electorales;
 - f. Recorrer el recinto electoral realizando campaña junto a los candidatos durante el proceso electoral;
 - g. Mostrar al público la papeleta de votación una vez realizado el sufragio.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	13

- h. Tomar fotografías, difundir o mostrar el voto a través de medios electrónicos o redes sociales; y,
- i. Realizar cualquier otro acto que afecte o atente al prestigio de la institución; encuadrando su conducta a las faltas previamente tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior; la LOSEP; el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro; y, el Reglamento Interno de Trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro.

12. El Tribunal Electoral podrá suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como la pureza del sufragio. De ser este el caso, deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios; y,

13. Ejercer las demás atribuciones que le conceda la Ley, el Estatuto Orgánico de la Universidad y las demás normativas externas e internas.

Artículo 11.- Instalación y quorum. - El Tribunal Electoral sesionará previa convocatoria notificada por la Secretaría del TEI. El quórum de instalación del Tribunal Electoral, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante, será dirimente.


Artículo 12.- Localidad del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral Institucional funcionará en la localidad que le sea designada por el Órgano Colegiado Superior, quien, a través de las Direcciones Administrativa y Financiera proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Sanciones al Tribunal. - El Órgano Colegiado Superior sancionará con la destitución al vocal o los vocales del Tribunal Electoral, en caso de comprobarse que han participado o favorecido procesos electorales fraudulentos y han incumplido con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y esta normativa, lo que dará lugar al inicio del proceso disciplinario correspondiente.

TÍTULO IV DIGNIDADES A ELEGIRSE

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 14.- Requisitos para ser Rector. - Podrá participar como candidato a Rector, el personal académico titular que cumpla con los siguientes requisitos exigidos en los artículos

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	14

49 de la Ley Orgánica de Educación Superior y establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 15.- Requisitos para Vicerrectores. - Podrá participar como candidato a vicerrector, el personal académico titular que cumpla con los siguientes requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

a. Para Vicerrector Académico de Formación de Grado:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	15

5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
6. Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

b. Para Vicerrector de Investigación y Posgrado:


1. Requisitos de formación:

- 1.1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
- 1.2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
- 1.3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.


2. Requisitos de docencia:

- 2.1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
- 2.2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;
- 2.3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
- 2.4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

3. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	16

- 3.1 Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
 - 3.2 Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
 - 3.3 Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
 4. Haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición.
 5. Los demás que se establezcan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- a. Para Vicerrector de Vinculación:
1. Requisitos de formación:
 - 1.4. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
 - 1.5. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
 - 1.6. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
 2. Requisitos de docencia:
 - 2.5. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
 - 2.6. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	17


- 2.7. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
 - 2.8. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.
3. Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:
- 3.4 Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años;
 - 3.5 Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
 - 3.6 Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
4. Haber ganado el respectivo concurso de méritos y oposición.
 5. Los demás que se establezcan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 16.- Duración de funciones. - El rector y los vicerrectores durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, consecutivamente o no.

Artículo 17.- Elección de primeras autoridades. - La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados, a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. No se permitirán delegaciones gremiales.

Artículo 18.- Porcentaje de participación de los profesores titulares para la elección de rector y vicerrectores. - La votación del personal académico titular para la elección de Rector y Vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la ley, el voto de cada elector tendrá un valor equivalente a uno (1), constituyendo la base de referencia para la ponderación de los demás estamentos con derecho a voto.

Artículo 19.- Porcentaje de participación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrectores. - La votación de los estudiantes para la elección de rector y vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del diez por ciento (10%) del total del personal académico con derecho a voto.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	18

Artículo 20.- Porcentaje de participación de los servidores y los trabajadores para la elección de rector y vicerrectores. - La votación de los servidores y los trabajadores para la elección de rector y vicerrectores equivaldrá al porcentaje del dos por ciento (2%) del total del personal académico con derecho a voto.

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21.- Requisitos de los candidatos. - Los candidatos a representantes del personal académico al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos Directivos de las Facultades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Artículo 22.- Duración en sus funciones. - Los representantes del personal académico durarán en sus funciones dos años, procederá la reelección consecutivamente, o no, por una sola vez; y, serán elegidos de entre sus miembros, en votación universal, directa y secreta.

Artículo 23.- Representatividad. - El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, no podrá ejercer más de una representación a los organismos colegiados de cogobierno.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24.- Requisitos de los candidatos. - Para las dignidades de representación estudiantil a los órganos colegiados de cogobierno, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular, de cualquier modalidad que oferte la institución;
2. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna asignatura en su carrera universitaria; y,
5. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura

Artículo 25.- Duración en sus funciones. - Los representantes de los estudiantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente, o no, por una sola vez.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	19

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES Y LOS TRABAJADORES

Artículo 26.- Requisitos de los candidatos. - Los representantes de los servidores y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro para los órganos colegiados de cogobierno, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento regular para los servidores o contrato indefinido para los trabajadores.

Artículo 27.- Duración de sus funciones. - Los representantes de los servidores y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro durarán dos años, y serán elegidos de entre sus miembros en votación universal, directa y secreta. Pueden ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 28.- Representatividad. - Los representantes de los servidores y los trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, no podrán ejercer más de una representación a los organismos colegiados de Cogobierno.


CAPÍTULO V REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SECCIÓN I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 29.- Representación del personal académico. - Los profesores de la Universidad Estatal de Milagro, estarán representados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, por un profesor titular principal y un profesor titular suplente, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”. Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 30.- Requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de los profesores de la Universidad Estatal de Milagro a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de participación; y,
2. Contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	20

Artículo 31.- Derecho a voto. - La elección de representantes de los profesores de la Universidad Estatal de Milagro a la Asamblea del Sistema de Educación Superior será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento.

SECCIÓN II DE ESTUDIANTES

Artículo 32.- Representación de los estudiantes. - Para la elección de representante de estudiantes se elegirán dos representantes, un principal y un suplente, para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el “Reglamento para la integración y funcionamiento de colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”.

Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 33.- Requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de los estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

1. Ser estudiante regular, de cualquier modalidad de estudios;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
4. No haber reprobado ninguna materia en su carrera universitaria;
5. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior o el Comité de Régimen Disciplinario; y,
6. Haber obtenido en el período inmediato anterior un promedio mínimo de muy bueno en sus calificaciones.

Artículo 34.- Derecho a voto. - La elección de los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento.

SECCIÓN III DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 35.- Participación de los servidores y trabajadores. - Para la elección de representante de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, se elegirán dos representantes, un principal y un suplente, para conformar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme lo establecido en el “Reglamento para la

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	21

integración y funcionamiento de colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”.

Durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo dentro de la Asamblea del Sistema de Educación Superior. Los representantes podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 36.- Requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro, para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Formar parte del estamento de servidores y trabajadores de la UNEMI;
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de sus funciones; y,
4. Tener nombramiento o contrato de trabajo indefinido

Artículo 37.- Derecho a voto. - La elección de los representantes de los servidores y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de su estamento.

CAPÍTULO VI

DE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES, DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE COGOBIERNO Y REPRESENTANTES A INTEGRAL A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 38.- Ausencia temporal o definitiva del Rector y/o Vicerrectores. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Rector y/o Vicerrectores se observará el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 39.- Ausencia temporal o definitiva de los representantes a los Órganos de Cogobierno, y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - Si un representante de los profesores, estudiantes, servidores o trabajadores elegidos, se ausenta por más de noventa (90) días de la universidad, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausenta de la institución, sus electores procederán a elegir a un nuevo representante en su reemplazo, el cual durará por el resto del tiempo, para el que fue electo el representante ausente, siempre y cuando el período restante sea superior a noventa (90) días.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	22

TÍTULO V PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA Y LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 40.- Convocatoria. - El Tribunal Electoral Institucional presentará ante el Órgano Colegiado Superior, el cronograma para el proceso eleccionario a realizarse, donde constaran todas las etapas de este.

El Órgano Colegiado Superior, mediante resolución, aprobará el cronograma electoral y dispondrá la convocatoria a elecciones para la designación de las siguientes dignidades y representaciones:

1. Rector y Vicerrectores;
2. Representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior;
3. Representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores ante los Consejos Directivos de Facultades;
4. Representantes de profesores, estudiantes y servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Milagro ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- y,
5. Los demás órganos de cogobierno institucional, cuando corresponda.

La convocatoria se realizará con un mínimo de sesenta (60) días de antelación al vencimiento del período para el cual fueron electos.

Artículo 41.- Padrones electorales. – Los padrones electorales se elaborarán en el término de hasta tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria.

Para el caso de los estudiantes, su elaboración será de exclusiva responsabilidad de los Decanatos de cada Facultad y deberán ser certificados por la Secretaría General.

En el caso de los padrones correspondientes a los profesores, servidores y trabajadores, su elaboración será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones deberán remitirse al presidente del Tribunal Electoral Institucional en original, debidamente numerados y firmados por la autoridad responsable de su elaboración. Las autoridades remitentes conservarán en sus archivos digitales la información enviada como respaldo.

Una vez receptados los padrones, se procederá a su publicación.

Artículo 42.- Reclamos sobre conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo relacionado con la conformación de los padrones electorales deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral Institucional, dentro del término de hasta tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de los padrones electorales.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	23

El Tribunal Electoral Institucional resolverá los reclamos presentados en un término máximo de dos (2) días y comunicará oportunamente las resoluciones adoptadas. Acogidas las observaciones por el Tribunal Electoral, se procederá a publicar el padrón electoral de manera definitiva, y no se aceptará ninguna reclamación posterior.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LISTAS Y LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 43.- Integración de las listas. - Para la elección de las dignidades de Rector y Vicerrectores, el proceso se realizará mediante listas, las cuales deberán integrarse respetando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República y la ley. En todo caso, deberá garantizarse la participación de personas de distintos géneros en cada lista.

Las listas para la elección de los representantes a los órganos de cogobierno, correspondientes a los estamentos de profesores, servidores y trabajadores, y estudiantes, ante el Órgano Colegiado Superior y los demás órganos de cogobierno; así como de los representantes de la Universidad Estatal de Milagro para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, deberán conformarse con candidatos principales y suplentes, identificando de manera expresa al suplente de cada candidato, y observando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%). En todos los casos, las listas deberán ordenarse de manera alternada entre hombres y mujeres o viceversa desde la primera posición, sin que se permita la repetición consecutiva de candidaturas del mismo género.

Para el caso de la representación de los servidores y trabajadores, la conformación de la lista deberá incluir la dupla “empleado/trabajador” o “trabajador/empleado”.

Artículo 44.- Inscripción de candidaturas. - Los candidatos podrán inscribir sus candidaturas por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral Institucional, conforme a los formatos elaborados por el TEI, dentro del plazo de hasta quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de los padrones electorales, en el horario de atención comprendido entre las 08H00 y las 17H00.

Para el caso de las primeras autoridades institucionales, la solicitud de inscripción llevará la aceptación de los candidatos, expresada con su firma. Además, se requerirá el respaldo de al menos el diez por ciento (10%) de los profesores titulares constantes en el padrón electoral definitivo. Podrán añadirse firmas de apoyo de electores pertenecientes a los

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	24

demás estamentos, las cuales tendrán carácter complementario y no sustituirán el mínimo exigido de profesores titulares.

Para las demás representaciones y dignidades establecidas en el artículo 40, se requerirá como respaldo un número de firmas equivalente, al menos, del cinco por ciento (5%) del total del padrón correspondiente al estamento de profesores o personal administrativo o trabajadores, según sea el caso. En el caso de las candidaturas para las dignidades de representación estudiantil deberán tener el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) del padrón de su respectivo estamento.

En caso de presentarse firmas de apoyo repetidas entre dos o más listas, estas serán adjudicadas a la lista que hubiere presentado primero su solicitud de inscripción, anulándose las firmas de apoyo que consten en las otras listas.

Una vez presentada la solicitud de inscripción, el secretario del Tribunal Electoral de acuerdo con el orden de inscripción asignará la letra con la cual se identificarán los candidatos en la papeleta de votación.

Artículo 45.- Calificación de las candidaturas. Concluido el período de inscripción, el Tribunal Electoral Institucional procederá a calificar la legalidad de las candidaturas dentro del término máximo de tres (3) días, verificando que estas se ajusten a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico institucional, el presente reglamento y la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior, incluyendo de manera obligatoria el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia.

Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral Institucional notificará a los candidatos los resultados correspondientes, conforme a los mecanismos de notificación establecidos, dejando constancia motivada de la decisión adoptada.

Artículo 46.- Impugnaciones de la calificación de las candidaturas. - Los candidatos o listas podrán interponer impugnación respecto de la calificación de candidaturas dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de los resultados de calificación, acompañando las pruebas y documentos que sustenten su pretensión.

La impugnación no implicará la pérdida de la identificación de la lista correspondiente.

Cuando, como resultado del proceso de calificación o de la resolución de una impugnación, se determine que uno o más candidatos no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, la lista podrá sustituir exclusivamente al candidato o candidatos inhabilitados, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de la respectiva resolución por parte del TEI.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	25

La sustitución procederá únicamente respecto de quienes no cumplan los requisitos legales o reglamentarios; en consecuencia, los candidatos que hayan sido calificados como idóneos y cumplan los requisitos no podrán ser reemplazados ni modificados.

Dentro del término de hasta tres (3) días posteriores a la interposición de la impugnación, el Tribunal Electoral Institucional elaborará y remitirá el informe correspondiente, suscrito por el presidente y el secretario, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del TEI para su resolución.

Adoptada la resolución respectiva y, de ser el caso, realizadas las sustituciones permitidas, se procederá a la publicación definitiva del listado de candidaturas inscritas, con las letras asignadas a cada lista.

CAPÍTULO III DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 47.- Campaña electoral. - La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral Institucional emita la resolución de calificación de la lista y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para el desarrollo del proceso electoral.

Para este efecto, se autoriza la utilización de materiales y medios de difusión que no atenten contra la limpieza, el cuidado, la integridad de los bienes ni el patrimonio de la institución.

Artículo 48.- De las cuentas oficiales de difusión y campaña electoral. - Las listas y candidatos inscritos en el proceso electoral deberán contar al menos una cuenta oficial de difusión en redes sociales digitales, pudiendo utilizar plataformas tales como Whatsapp, X, Facebook, Instagram, TikTok, Telegram u otras de naturaleza similar.

Las listas deberán notificar oficialmente al Tribunal Electoral Institucional el detalle de sus cuentas oficiales incluyendo: nombre de usuario, enlace electrónico y responsable de su administración, dentro del término de hasta dos (2) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de calificación de la lista.

Las cuentas registradas serán canales digitales oficiales autorizados para la difusión de propuestas, propaganda y campaña electoral, así como para la emisión de comunicados y pronunciamientos públicos de la lista.

En dichas cuentas las actividades de campaña electoral, se realizarán observando en todo momento los principios de respeto, ética electoral, veracidad, igualdad y convivencia universitaria previstos en la normativa vigente.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	26

El administrador de las cuentas será el responsable del contenido difundido a través de las cuentas oficiales de la lista. Por lo tanto, se prohíbe la utilización de cuentas oficiales, para realizar campaña negativa, desinformación, ataques personales, expresiones denigrantes o cualquier contenido que vulnere la dignidad, honra o buen nombre de los participantes en el proceso electoral y demás miembros de la Comunidad Universitaria.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a las medidas correctivas o sanciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, garantizando siempre el debido proceso.

Artículo 49.- Propaganda electoral. - La propaganda electoral podrá realizarse únicamente a través de los medios y canales autorizados por el presente Reglamento, incluyendo las cuentas oficiales de difusión y campaña electoral previamente registradas ante el Tribunal Electoral Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo correspondiente.


Toda propaganda electoral física deberá ser obligatoriamente desmontable, no podrá afectar bienes institucionales ni espacios no autorizados, y su contenido deberá enmarcarse en los principios de respeto ciudadano y universitario, observando lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, el Código de Ética Institucional y demás normativa interna aplicable.

La propaganda digital, así como toda actividad de campaña en redes sociales, deberá difundirse exclusivamente a través de las cuentas oficiales registradas ante el Tribunal Electoral Institucional.

Las candidaturas participantes en el proceso electoral asumirán, de manera obligatoria, en todas sus acciones de campaña electoral físicas y/o digitales, el compromiso ineludible de actuar con respeto, veracidad y absoluta coherencia con el prestigio e integridad institucional.

Se prohíbe todo tipo de injuria, calumnia y difamación, las listas y candidatos serán responsables del contenido difundido en su campaña electoral. La inobservancia y/o el incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas o sanciones previstas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso.

Artículo 50.- Ubicación de la propaganda electoral. - La propaganda electoral no podrá colocarse dentro del recinto electoral; sin embargo, podrá ubicarse en los demás espacios institucionales, conforme a las disposiciones que emita el Tribunal Electoral Institucional y sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	27

Artículo 51.- Patrimonio institucional y la honra personal. - Queda terminantemente prohibido, antes, durante y después de la campaña electoral, atentar contra el patrimonio de la Universidad Estatal de Milagro o contra la honra de las personas de la Comunidad Universitaria.

En caso de verificarse daños al patrimonio institucional, el Tribunal Electoral Institucional, previo el cumplimiento del debido proceso, dispondrá de manera inmediata y obligatoria la corrección y/o restitución correspondiente, a cargo de quien se demuestre hubiere incurrido en la infracción.

Las afectaciones a la honra personal y los actos que atenten contra los bienes institucionales, ejecutados con dolo o mala fe, darán lugar sobre la base del informe motivado emitido por el Tribunal Electoral Institucional, a la solicitud de inicio del proceso disciplinario correspondiente; y, de ser el caso, a la imposición de las sanciones previstas en la ley y en la normativa institucional vigente.

Artículo 52.- Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de bienes institucionales para la realización de campaña electoral a favor de cualquier candidatura.

Únicamente se permitirá la utilización de espacios físicos institucionales para actividades de campaña, conforme a las disposiciones de este Reglamento y el Tribunal Electoral Institucional, y sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 53.- Bebidas alcohólicas. - Durante la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o la distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 54.- Prohibición a personas ajenas a la institución durante proceso electoral. Se prohíbe el ingreso a los predios universitarios de personas ajenas a la institución con fines de campaña durante el proceso electoral.

Durante la campaña electoral y el día de elecciones, únicamente podrán ingresar a los predios universitarios el personal que intervenga directamente en el proceso electoral y aquellas personas que cuenten con autorización expresa del Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 55.- Pasquines y propaganda coercitiva. – Se prohíbe a las autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores realizar propaganda o campaña electoral mediante actos de presión, intimidación, amenaza o cualquier forma de coacción que afecte la libertad del elector, por cualquier medio, incluidos los tradicionales, digitales o redes sociales.

Se considerarán actos de coacción, entre otros:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	28

- a. Condicionar beneficios académicos, administrativos o laborales al apoyo electoral;
- b. Amenazar con afectar calificaciones, evaluaciones, contratos, designaciones o permanencia institucional;
- c. Utilizar la jerarquía, autoridad o relación de dependencia para influir en la voluntad del elector;
- d. Ejercer presión mediante el uso de recursos institucionales;
- e. Impedir u obstaculizar actividades legítimas de campaña;
- f. Emitir amenazas directas o realizar hostigamiento reiterado con el propósito de forzar el apoyo o rechazo a una candidatura.

Se prohíbe igualmente la elaboración o difusión de material anónimo destinado a intimidar, amenazar o coaccionar a candidatos o electores.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será puesto en conocimiento de la autoridad competente para el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente, conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO IV DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 56.- Recinto electoral. - Para los procesos electorarios el Tribunal Electoral Institucional señalará la ubicación del recinto electoral con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Los recintos electorales podrán ser:

- a) Los predios universitarios; y/o
- b) Las sedes que se habiliten para el personal académico, administrativo o trabajadores que se encuentren en el exterior por licencias otorgadas por la institución, así como para los estudiantes de las carreras en línea, cuando se requiera.

El Tribunal Electoral Institucional elaborará un croquis con la ubicación de las mesas electorales, el cual se dará a conocer públicamente con al menos siete (7) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Artículo 57.- Integración de mesas electorales. - Las mesas electorales estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Mesas de votación de profesores: estarán integradas por:
 1. Dos (2) profesores titulares, uno de los cuales ejercerá como presidente de la junta y el otro profesor actuará como secretario; y,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	29

2. Un (1) estudiante legalmente matriculado que actuara como vocal.

b) Mesas de votación del estamento de estudiantes: estarán integradas por:

1. Un (1) profesor titular, quien ejercerá la presidencia de la junta;
2. Un (1) estudiante legalmente matriculado quien actuará como secretario; y,
3. Un (1) servidor administrativo o trabajador quien actuara como vocal.

c) Mesas de votación de servidores o trabajadores: estarán integradas por:

1. Un (1) profesor titular, quien ejercerá la presidencia de la junta;
2. Un (1) estudiante legalmente matriculado quien actuará como vocal; y,
3. Un (1) servidor administrativo o trabajador quien actuará como secretario.

El Tribunal Electoral Institucional, designará conforme a la integración y funciones establecidas en este artículo, a los miembros de las mesas y al Presidente y al Secretario, además los miembros de las mesas deberán constar en el padrón electoral definitivo y cada uno contará con su respectivo suplente.

Los miembros designados deberán permanecer de manera obligatoria e ininterrumpida en las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, hasta la entrega del acta de escrutinio al Tribunal Electoral Institucional.


En ningún caso podrán integrar las mesas electorales las personas que sean candidatas, ni los integrantes del TEI, dentro del proceso electoral.

Artículo 58.- Delegado observador / electores. - Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado ante el Tribunal Electoral Institucional y un delegado por cada mesa electoral, con la finalidad de legitimar el proceso electoral y los escrutinios correspondientes.

Los delegados actuarán únicamente en calidad de observadores de las juntas receptoras del voto correspondientes a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular papeletas ni el padrón electoral.

Para ejercer sus funciones, los delegados deberán portar la credencial debidamente otorgada; en caso contrario, se prohíbe terminantemente su presencia en la junta receptora del voto, así como la de cualquier otra persona que no haya sido debidamente acreditada.

Los delegados tendrán únicamente derecho a voz y deberán ostentar la calidad de electores.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	30

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Artículo 59.- Acta de instalación. - El Tribunal Electoral Institucional, en pleno y dejando constancia en el acta respectiva, se instalará a las 07H00 de la fecha fijada en la convocatoria para la realización de las elecciones, en el lugar previamente señalado.

El Tribunal Electoral Institucional, a través de las Juntas Receptoras del Voto, receptorá los sufragios de manera ininterrumpida desde las 08H00 hasta las 17H00, hora en la cual se cerrará el proceso electoral.

Artículo 60.- Entrega de material electoral. - Inmediatamente después de la instalación del Tribunal Electoral Institucional, este procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del Voto el material electoral correspondiente, el cual quedará bajo su exclusiva responsabilidad, dejando constancia mediante el acta de entrega-recepción respectiva.

Previo a la instalación de la Junta Receptora del Voto, se deberá constatar que el número de papeletas corresponda al número de personas empadronadas en la respectiva junta. De esta constatación, el presidente de la Junta sentará la razón correspondiente.

Artículo 61.- Papeletas de votación. - Las papeletas de votación serán elaboradas bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral Institucional y deberán estar debidamente selladas y firmadas por el presidente y el secretario del mismo.

La Institución, a través de la unidad administrativa correspondiente, coordinará con el Tribunal Electoral Institucional el proceso de impresión de las papeletas, garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad, calidad y oportunidad necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

La aprobación del diseño, contenido, características técnicas y número de papeletas corresponderá al Tribunal Electoral Institucional, de conformidad con el presente reglamento y el cronograma electoral, garantizando igualdad de condiciones para todas las candidaturas calificadas.

Artículo 62.- Medios de recepción del voto. – En el proceso de elección de las máximas autoridades institucionales y los representantes a los organismos de cogobierno, la recepción del voto se realizará mediante papeletas de votación físicas.

Artículo 63.- Calidad de elector y constancia del voto. - La calidad de elector se probará mediante la constancia de su nombre en el padrón electoral definitivo.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	31

La verificación se efectuará mediante la presentación de la cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir o carné institucional de la UNEMI ante la correspondiente Junta Receptora del Voto. Para constancia de su participación, el elector firmará el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación.

Al finalizar el proceso electoral, los padrones electorales serán revisados por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, quienes consignarán, frente a los nombres de las personas que no hayan sufragado, la frase “**NO VOTÓ**”, y legalizarán cada página del padrón con sus firmas.

El voto es secreto; para su ejercicio, el elector deberá acceder a la urna portando únicamente la papeleta de votación provista por el Tribunal Electoral Institucional.

Si en la urna se encontraren papeletas que no hayan sido entregadas por el Tribunal Electoral Institucional, estas serán retiradas.

Concluida la recepción de los votos, en cada Junta se verificará el número de papeletas depositadas en la urna.

Artículo 64.- Clasificación de los votos. - Se considerarán votos válidos aquellos emitidos mediante las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral Institucional, que expresen de manera clara e inteligible la voluntad del elector.

Serán votos nulos aquellos que contengan marcas en más de una lista, los que incluyan las palabras “NULO”, “ANULADO” u otras similares, o presenten tachaduras que evidencien claramente la voluntad de anular el voto.

Se considerarán votos en blanco aquellos que no contengan señal alguna, la votación total de los votos en blanco y los nulos no influyen en el resultado electoral

Para efectos del cómputo de resultados en los procesos electorarios de la institución, que correspondan, el Tribunal Electoral considerará como padrón electoral efectivo el número total de electores habilitados que han ejercido válidamente su derecho al voto, excluyendo los votos nulos, blancos y ausentes.

La determinación del resultado, cuando corresponda, se efectuará sobre la base del padrón electoral efectivo aplicando a cada estamento su respectivo factor de ponderación, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Para el caso de cogobierno, las fracciones se aproximarán conforme a la regla matemática de redondeo, cuidando que no se alteren las proporciones de este.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	32

Artículo 65.- Ponderación de los votos. - Para la ponderación de los votos en la elección de Rector y Vicerrectores, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Votación del personal académico titular:** En ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la ley, cada elector tendrá un valor de voto equivalente a uno (1), constituyendo la base de referencia para la ponderación de los demás estamentos con derecho a voto.
- b) **Votación de los estudiantes:** Se sumarán los votos válidos emitidos por los estudiantes en las distintas mesas electorales, separando los votos a favor de cada lista o candidatura, así como los votos blancos y nulos. El resultado de los votos válidos estudiantiles se ponderará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento, equivalente al diez por ciento (10%) del total del personal académico con derecho a voto.
- c) **Votación de los servidores y trabajadores:** Se sumarán los votos válidos emitidos por los servidores y trabajadores en las distintas mesas electorales, separando los votos a favor de cada lista o candidatura, así como los votos blancos y nulos. El resultado de los votos válidos de servidores y trabajadores se ponderará conforme a lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento, equivalente al dos por ciento (2%) del total del personal académico con derecho a voto.


Aplicación de la ponderación: Los porcentajes ponderados resultantes de los literales anteriores se aplicarán a cada lista o candidatura de manera proporcional a los votos válidos obtenidos y se sumarán a la votación válida correspondiente del personal académico, para la determinación de los resultados finales de la elección de Rector y Vicerrectores.

Para la elección de las demás representaciones a los órganos de cogobierno, no se aplicarán los porcentajes de ponderación previstos en el presente artículo; en estos casos, los votos se contabilizarán de manera directa, uno a uno, conforme al número total de votos válidos obtenidos por cada lista o candidatura correspondiente a cada estamento.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, IMPUGNACIÓN Y POSESIÓN

Artículo 66.- Escrutinio definitivo. - Concluido el tiempo establecido para el sufragio, el Tribunal Electoral se constituirá en sesión permanente, con el objeto de constatar el resultado consolidado de la votación.

Cada Junta Receptora del Voto procederá al cierre de la recepción de los votos, realizará el escrutinio correspondiente y levantará el acta de escrutinio respectiva, en la cual se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatura, así como el número de votos nulos y en blanco.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	33

El Tribunal Electoral Institucional realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas de escrutinio, los sobres que contengan las papeletas de votación conforme a los escrutinios remitidos por cada una de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 67.- Examen de las actas elaboradas por las Juntas Electorales. - El Tribunal Electoral Institucional, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por las Juntas Receptoras del Voto, revisando los sufragios contenidos en las papeletas.

El Tribunal Electoral Institucional determinará si las observaciones formuladas por los miembros de las Juntas Receptoras del Voto o por los delegados de las candidaturas tienen fundamento, a efectos de resolver lo que corresponda respecto de impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se encuentren anexas a las actas.

El Tribunal Electoral Institucional dejará constancia, en el acta suscrita por sus miembros, de la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y los resultados del escrutinio definitivo.

Artículo 68.- Acta de resultados. - Concluido el escrutinio definitivo, se levantará por triplicado el acta de resultados correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el presidente y el secretario del Tribunal Electoral Institucional.


El Tribunal Electoral Institucional deberá concluir el escrutinio definitivo el mismo día de la jornada electoral y los resultados obtenidos por cada lista constarán expresados tanto en números como en letras.

Artículo 69.- Proclamación de resultados. - El presidente del Tribunal Electoral Institucional proclamará los resultados oficiales y procederá a informar de los mismos al Rector y, por su intermedio, al Órgano Colegiado Superior.

Para la elección de las primeras autoridades universitarias, esto es, Rector o Rectora y Vicerrectores o Vicerrectoras, será proclamada ganadora en primera vuelta la lista o candidatura que obtenga:

- a) La mayoría absoluta de los votos válidos ponderados; o,
- b) Al menos el cuarenta por ciento (40 %) de los votos válidos ponderados, siempre que exista una diferencia igual o superior al diez por ciento (10 %) respecto de la votación alcanzada por la lista o candidatura que hubiere obtenido el segundo lugar.

Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos válidos ponderados.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	34

De no cumplirse cualquiera de las condiciones señaladas en los literales precedentes, se convocará a una segunda vuelta electoral; en esta participarán exclusivamente las dos listas que hubieren obtenido la más alta votación.

Para la elección de las autoridades de los órganos de cogobierno, será proclamada ganadora en primera vuelta la lista o candidatura que obtenga más de la mitad de los votos válidos emitidos.

Artículo 70.- Impugnaciones de resultados. – Los candidatos tendrán derecho a impugnar los resultados electorales ante el Tribunal Electoral Institucional, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente de la proclamación de los resultados.

El Tribunal Electoral Institucional resolverá las impugnaciones presentadas dentro del término máximo de dos (2) días, mediante resolución definitiva e inapelable.

Artículo 71.- Posesión de elegidos. - El Tribunal Electoral Institucional posesionará a las autoridades y representantes que resulten electos en los respectivos procesos eleccionarios.

En el caso de las primeras autoridades, la posesión se realizará el 07 de febrero del año en que concluya el período para el cual fueron electas.

En los demás casos, quienes resulten electos se posesionarán dentro del término de hasta tres (3) días, contados a partir de la finalización del plazo para la presentación de impugnaciones a los resultados definitivos del proceso electoral.

CAPÍTULO VII DE LA SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 72.- Procedencia de la segunda vuelta. – Se convocará a segunda vuelta electoral cuando, concluida la votación y realizados los escrutinios de la primera vuelta, ninguna de las listas o candidaturas cumpla con los requisitos para la proclamación en primera vuelta, conforme a lo establecido en el artículo 69 del presente Reglamento, según la dignidad de que se trate.

Artículo 73.- Convocatoria a segunda vuelta. – Verificada la causal prevista en el artículo anterior, el Tribunal Electoral Institucional convocará a segunda vuelta electoral en un plazo no mayor de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de proclamación de resultados de la primera vuelta.

La jornada de votación de la segunda vuelta se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha de la primera vuelta.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	35

Artículo 74.- Listas habilitadas para la segunda vuelta. – Participarán en la segunda vuelta únicamente las dos (2) listas que hubieren obtenido el mayor número de votos válidos en la primera vuelta.

Las listas habilitadas conservarán la letra asignada en la primera vuelta y mantendrán la misma integración de candidaturas, sin que sea posible realizar modificaciones, sustituciones o nuevas inscripciones.

Artículo 75.- Campaña electoral en segunda vuelta. – La campaña electoral para la segunda vuelta se iniciará el día siguiente a la convocatoria respectiva y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para la votación.

Durante la campaña de segunda vuelta se observarán las mismas reglas, prohibiciones, principios éticos y limitaciones establecidas para la primera vuelta, conforme a este Reglamento y a la normativa institucional vigente.

Artículo 76.- Padrones electorales en segunda vuelta. – Para la segunda vuelta se utilizarán los mismos padrones electorales aprobados para la primera vuelta, sin que por ningún motivo puedan ser ampliados, reducidos o modificados.


Artículo 77.- Votación y escrutinio. – La votación y el escrutinio correspondientes a la segunda vuelta se desarrollarán bajo las mismas condiciones, procedimientos, garantías, formalidades y mecanismos previstos para la primera vuelta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 78.- Proclamación de resultados de la segunda vuelta. – Concluido el escrutinio definitivo de la segunda vuelta, el Tribunal Electoral Institucional proclamará los resultados finales y declarará ganadora a la lista que obtenga el mayor número de votos válidos ponderados.

Los resultados proclamados estarán sujetos al régimen de impugnaciones previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO POSTERIOR AL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 79.- Procedimiento previo a conocimiento del Órgano Colegiado Superior. - El personal que, constando en los padrones electorales, no hubiere sufragado, así como aquel que hubiere incumplido las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral Institucional o infringido las normas previstas en el presente Reglamento, contará con un término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	36

para presentar la respectiva justificación, conforme a los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 80.- Justificación por la omisión de sufragio. - Para que el Tribunal Electoral Institucional exonere de responsabilidad a quienes, teniendo la obligación de sufragar, no lo hubieren hecho, serán válidos, los siguientes motivos debidamente documentados:

1. Impedimento físico o enfermedad, debidamente justificados mediante certificado médico emitido por un profesional de un centro de salud pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
2. Privación de la libertad el día de las elecciones, acreditada mediante la certificación correspondiente;
3. Fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, acreditado con el respectivo certificado de defunción;
4. Personal que se encuentre con licencia y/o comisión y se halle imposibilitado de ejercer el sufragio, quien deberá presentar el justificativo correspondiente; y,
5. Estudiantes de las carreras en modalidad en línea que no tengan su domicilio en la ciudad de Milagro, deberán presentar la documentación pertinente.


Artículo 81.- Notificación previa al inicio de los procesos disciplinarios. - El Tribunal Electoral Institucional comunicará al Órgano Colegiado Superior las novedades suscitadas durante el desarrollo del proceso electoral, mediante informe debidamente motivado, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la finalización del término para la recepción de justificaciones.

Con base en dicho informe, el Órgano Colegiado Superior, de ser el caso, dispondrá el inicio de los procedimientos disciplinarios ante las instancias competentes para la determinación de responsabilidades y la imposición de las sanciones correspondientes, con observancia del debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos electorales en general.

El Tribunal Electoral actuará con plenas atribuciones en el recinto electoral y el campus universitario.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	37

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento y su incumplimiento dará lugar al correspondiente proceso disciplinario y de ser el caso, la imposición de sanciones conforme la normativa institucional vigente.

SEGUNDA. - A efectos de verificar el cumplimiento del requisito de gestión, se aplicará lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas aplicables.

TERCERA. - Las obras de relevancia o artículos indexados, determinados como requisitos para ser autoridades deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico expedido por el CES.

CUARTA. – En concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, se entenderá como “término”, a un periodo de tiempo en el que solo se contabilizan los días hábiles, mientras que “Plazo” al periodo de tiempo compuesto por días hábiles y no hábiles.

QUINTA. – Excepcionalmente, el Tribunal Electoral Institucional, podrá declarar la nulidad de las elecciones cuando, en el resultado global del proceso, el número total de votos nulos supere al número total de votos válidos, considerando la sumatoria de todos los estamentos y observando, cuando corresponda, el sistema de ponderación.

SEXTA. - En el proceso electoral serán válidas las firmas autógrafas y las firmas electrónicas otorgadas de acuerdo con la normativa que rige para el efecto.


SÉPTIMA. - Los plazos contemplados en el presente reglamento se podrán prorrogar únicamente, cuando así lo dispongan los organismos de rigen la educación superior o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentados.

OCTAVA. - Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral Institucional podrá gestionar la expedición de instructivos, políticas, protocolos o algún otro documento técnico ante las Direcciones y organismos pertinentes, previo al inicio de los procesos electorales, siempre que no se incumpla con lo establecido en las normativas vigentes.

NOVENA. - Para la elección de primeras autoridades institucionales, se deberá observar la normativa que para el efecto haya sido expedida por el Consejo de Educación Superior.

DECIMA. - La universidad no podrá realizar reformas en esta normativa, dentro de los seis (6) meses previos a la convocatoria del proceso electoral respectivo.

DECIMA PRIMERA. - Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá presentar denuncia interna ante el Tribunal Electoral Institucional y, de considerarlo pertinente, denuncia ante las autoridades judiciales competentes, respecto de actos que atenten contra

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	38

la dignidad, honra, reputación o integridad de candidatos o listas, siempre que tales hechos se encuentren vinculados con el proceso electoral, hayan ocurrido dentro o fuera de las instalaciones universitarias.

Las listas y candidatos inscritos en el proceso electoral tendrán la obligación de rechazar expresa y públicamente, a través de sus cuentas oficiales registradas ante el Tribunal Electoral Institucional, cualquier acto, publicación, mensaje o campaña que atente contra la dignidad, honra, reputación o integridad de otros candidatos o listas.

Cuando tales actos provengan de simpatizantes, terceros, cuentas no oficiales o espacios digitales vinculados directa o indirectamente a la campaña, la lista deberá deslindar responsabilidad y manifestar de manera clara y oportuna que no avala ni promueve conductas contrarias a los principios de respeto, ética electoral y convivencia universitaria.

El rechazo deberá publicarse dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde que se presente la denuncia ante el Tribunal Electoral Institucional y sea notificada al representante de la lista, según sea el caso.

DECIMA SEGUNDA. - El Tribunal Electoral Institucional elaborará y aprobará el Manual de Buenas Prácticas para el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad Estatal de Milagro, el cual contendrá lineamientos operativos, éticos y procedimentales que garanticen la transparencia, legalidad, equidad, respeto y correcta ejecución de cada etapa del proceso electoral.

El referido Manual deberá armonizar con el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico, el Código de Ética Institucional y la normativa vigente, y será de aplicación obligatoria para todos los actores que intervengan en los procesos electorales.

El Tribunal Electoral Institucional deberá poner en conocimiento del Órgano Colegiado Superior el Manual elaborado para su respectiva difusión institucional.

DÉCIMA TERCERA. - Para la verificación de la paridad y alternancia de género se considerará exclusivamente la identidad de género constante en el documento oficial de identidad del candidato, sin que la orientación sexual o autoidentificación social constituya criterio de calificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, el requisito de haber accedido a la docencia mediante concurso público de merecimientos y oposición para ejercer las funciones de

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.17
		Primera versión	24.01.2014
		Última reforma	11.02.2026
		Versión	4.00
		Página	39

máximas autoridades continuará siendo exigible a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado en segunda instancia por el Órgano Colegiado Académico Superior mediante Resolución OCAS-S0-24012014-N°10, del 24 de enero de 2014; reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-20-2018-No1, del 08 de noviembre de 2018; reformado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-29-2020-No3, del 31 de diciembre de 2020; y, reformado por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2026-No1 del 11 de febrero de 2026.

Milagro, 11 de febrero de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL



UNEMI
SECRETARIA GENERAL